

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miércoles 21 de Abril de 2010

Ministerio de Energía

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 73.- Santiago, 20 de abril de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063 y sus modificaciones; el decreto supremo N° 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley N° 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos N° 186, de 2006; 186, de 2008, y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0276/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art. 5° del referido Reglamento; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo 1°: Fijanse los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US\$/m ³	Intermedio US\$/m ³	Superior US\$/m ³
Gasolina Automotriz	558.80	588.30	617.70
Kerosene Doméstico	549.90	578.90	607.80
Petróleo Diesel	553.00	582.20	611.30
Gas Licuado	329.50	346.90	364.20

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.063 y sus modificaciones, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 52 semanas, 5 meses y 26 semanas, para Kerosene Doméstico y Petróleo Diesel a 52 semanas, 5 meses y 9 semanas, y para Gas Licuado a 52 semanas, 5 meses y 9 semanas, respectivamente.

Artículo 2°: Los precios establecidos en el artículo precedente entrarán en vigencia el día jueves 22 de abril de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 74.- Santiago, 20 de abril de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063 y sus modificaciones; el decreto supremo N° 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley N° 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos N° 186, de 2006, 186 de 2008 y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0277/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art. 6° del referido Reglamento; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fijanse los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precio de Paridad US\$/m ³
Gasolina Automotriz	646.45
Kerosene Doméstico	629.57
Petróleo Diesel	629.75
Gas Licuado	353.27

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 22 de abril de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.